

DOCUMENTO DE CONVENIENCIA PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE OBRA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO							
1.1. NÚMERO DE CONTRATO:			IP-008-2026				
1.2. TIPOLOGÍA CONTRATO:			CONTRATO DE OBRA				
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:			CONTRATACION DIRECTA (URGENCIA MANIFIESTA)				
1.4. CONTRATISTA:			INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S.				
1.5. NIT.:			901.356.463-3				
1.6. OBJETO:			RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026.				
1.8. INTERVENTORIA:			SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S.				
1.9. NIT.:			900.701.298-0				
1.10. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:			26/06/2026				
1.11. VALOR:			DOS MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.477.937.638,08)				
1.12. VALOR SMLMV:			1.415,23				
1.13. PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:			HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2026				
1.14. FECHA DE INICIO:			09/07/2026				
1.15. FECHA DE TERMINACION:			02/08/2026				
1.16. GARANTIAS INICIAL DEL CONTRATO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013-6							
%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONTRATO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	NUMERO Y FECHA RESOLUCION DE APROBACIÓN DIRECCION DE CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Cumplimiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	26/06/2026	27/02/2027	\$247.793.763,81	Resolución N° 185 30/06/2026
100%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Buen manejo del anticipo	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	25/06/2026	27/02/2027	\$743.381.291,42	
5%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por plazo de ejecución del contrato y tres años más	26/06/2025	25/08//2029	\$123.896.881,90	
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Estabilidad de la obra	Por plazo de ejecución del contrato y cinco años más	25/08/2026	25/08//2031	\$247.793.763,81	
10%	No. de poliza: CG-1076947 No de anexos: 0	Calidad y correcto funcionamiento	Por plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más	25/06/2026	27/02/2027	\$247.793.763,81	
200 SMLLV	No. de poliza: CG-1019628 No de anexos: 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato	26/06/2026	25/08/2026	\$350.181.000	

2. DE LA MODIFICACION A SOLICITAR





2.1 SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, suscribió el día 26 de junio de 2026 a través de la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato de Obra No. IP-008-2026, cuyo objeto es "RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026", cuya ejecución inicio 09 de julio de 2026, según consta en el acta de inicio suscrita por las partes.

Que el día 21 de julio de 2026, el contratista de obra, elevo solicitud de prórroga a la supervisión e interventoría por el término de dos (02) meses, argumentando lo siguiente:

"(...)

En mi calidad de contratista, me dirijo a usted con el fin de solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No IP-008-2026, cuyo objeto es "RESTAURACION DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SOCIAL Y COMUNITARIO Y REPOSICION DEL MOBILIARIO Y EQUIPOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 060 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026."

El plazo de ejecución actual finaliza el 02 de agosto de la presente anualidad. Con esta solicitud, requerimos una ampliación del plazo por un término de dos (02) meses, fijando como nueva fecha estimada de terminación el 02 de octubre de 2026.

La ampliación del plazo se fundamenta en las siguientes razones técnicas y operativas ajenas a nuestra voluntad que se evidenciaron durante el seguimiento técnico continuo en los 11 frentes de obra que determinaron las siguientes variaciones por condiciones físicas reales:

A. Mayores Cantidades de Obra (Ítems Contratados)

- Ítem 2.6 (Muro de Cerramiento): Incremento de 20 m². El polígono real medido superó el diseño preliminar, requiriendo cerrar áreas que quedaban vulnerables.
- Ítem 3.8 (Vidrio Fijo Templado): Incremento de 22.5 m². Identificación de vidrios externos totalmente dañados que deben reemplazarse para el funcionamiento de la obra.
- Ítem 6.2 (Grava Seleccionada): Adición de 4 m³. Subrasante natural deficiente; se duplicó el espesor para asegurar la infiltración por lluvias costeras.
- Ítem 6.3 (Ornamentación Container): Adición de 20 unidades. Tratamiento mecánico, químico anticorrosivo y pintura epóxica en módulos metálicos con oxidación severa.

B. Menores Cantidades de Obra (Eliminaciones)

- Ítem 3.12 (Plantilla de Contrapiso en Concreto): Reducción de -56,13 m² (Eliminación del 100% del ítem). Técnico-estructuralmente inviable debido a que el sobrepeso del concreto ponía en riesgo las bases metálicas de los contenedores.

C. Ítems Nuevos No Previstos (Esenciales para Cierre de Obra)

- Ítem ADI-1 (Puerta Aluminio Batiente 1.80x2.10): Suministro de 2 unidades para accesos principales de alto flujo.
- Ítem ADI-2 (Puerta Malla Metálica 1x2.1): Suministro de 2 unidades para accesos de servicio del cerramiento perimetral.
- Ítem ADI-3 (Viga Dintel 12x20): Ejecución de 56,00 ml de refuerzo estructural sobre los muros de bloque para estabilidad de cargas.
- Ítem ADI-4 (Piso Lámina Superboard 14 mm): Instalación de 56,13 m² en reemplazo del concreto. Aporta ligereza, alta resistencia a la humedad y elimina tiempos de curado.
- Ítem ADI-5 (Suministro e instalación de lamina de policarbonato): Instalacion de lamina en policarbonato 19.36 M2, cubierta externa sobre la estructura tipo persiana existente,

La implementación de estos ajustes al proyecto resulta de vital importancia por las siguientes consideraciones técnicas y su impacto en el plazo de ejecución:





- **Modificación Tecnológica y Cambio del Sistema Constructivo (Ítems 3.12 y ADI-5)**

Hecho Técnico: La eliminación de la plantilla de concreto de 3.000 psi (Ítem 3.12) y su sustitución por el sistema de piso en lámina de Superboard de 14 mm (Ítem ADI-4) obliga a reestructurar por completo la ingeniería del proyecto.

Impacto en Plazo: Aunque el Superboard es de instalación en seco, se requiere de un proceso previo de liberación, verificación de niveles en las bases de los contenedores y el diseño de anclajes mecánicos específicos para la estructura existente. Este rediseño técnico en seco interrumpe el flujo continuo de las actividades de acabados originalmente programadas.

- **Inclusión de Actividades Críticas No Previstas (Ítems ADI-1 a ADI-5)**

Hecho Técnico: Se incorporaron al alcance cinco actividades adicionales e indispensables que no formaban parte del presupuesto original: la instalación de puertas en aluminio de gran formato, puertas de servicio en tubería, la fundición de la viga dintel estructural de 12x20 (Ítem ADI-3) y la instalación de lamina en policarbonato tipo cubierta en la estructura tipo persiana existente.

Impacto en Plazo:

- La construcción de 56 metros lineales de viga dintel (que incluye el armado de formaletas, figurado de acero de refuerzo y vaciado de concreto de 3.000 psi) requiere tiempos físicos de fraguado estructural antes de recibir las cargas superiores. Estos tiempos muertos de curado no estaban contemplados en el cronograma.

- La instalación de puertas en aluminio nuevas requiere un tiempo de fabricación e instalación que no estaban previstas en lo anteriormente contratado.

- Las puertas de cerramiento en el muro perimetral son necesarias para la seguridad del centro, fabricarlas e instalarlas lleva tiempo y esto impacta en el tiempo de ejecución.

- El cambio total de lamina de policarbonato en la estructura tipo persiana es necesario cambiarla en todos los centros debido a que se encuentra deteriorada, por lo tanto realizar este reemplazo requiere tiempos de ejecución no contemplados en el cronograma original.

- **Tratamientos Correctivos por Condiciones Ocultas (Ítem 6.3)**

Hecho Técnico: Al iniciar la intervención física, se descubrió un desgaste severo y procesos de oxidación avanzada en las superficies metálicas de los contenedores (Ítem 6.3).

Impacto en Plazo: Detener la corrosión exigió ejecutar un proceso exhaustivo en tres fases: remoción mecánica del óxido (lijado/esmerilado), aplicación de convertidor químico de óxido, y posterior recubrimiento con capas de pintura epóxica de alta resistencia. Al ser 11 centros intervenidos, este imprevisto alteró críticamente la ruta del proyecto.

- **Ampliación de Longitudes del Cerramiento Perimetral (Ítem 2.6)**

Hecho Técnico: El replanteo topográfico real sobre el terreno evidenció que el polígono de los predios a proteger era mayor al considerado en los planos iniciales.

Impacto en Plazo: Para garantizar la seguridad del perímetro se debió incrementar la longitud del muro (excavación, vigas de amarre, pedestales, levante e instalación de tubería de 2"). Excavar y fundir tramos adicionales de obra civil exterior requiere jornadas adicionales de mano de obra y mayor tiempo para la ejecución de ellas, siendo este ítem de los que mas genera tiempo de ejecución debido a los procesos constructivos secuenciales que lleva la construcción total del muro.

II. BALANCE COMPLEMENTARIO (COMPONENTE II)

El retraso en las obras civiles que corresponden al (Componente I) impactó directamente la fase correspondiente a las actividades del componente II. La reposición de equipos tecnológicos y elementos esenciales para el funcionamiento de los centros de transformación social y comunitaria y los correspondientes trabajos de instalación no se pueden ejecutar hasta que los acabados internos estén 100% terminados.

Esta previsión sobre el cronograma de adquisición de los elementos de este componente evita el daño o el hurto de estos. De igual manera previene la necesidad de incluir costos adicionales al contrato ante un eventual pago de almacenamiento de los bienes mientras se culminan las obras de rehabilitación en los 11 centros de transformación.

III. PROPUESTA FORMAL DE MODIFICACION DEL CRONOGRAMA

Con base en las justificaciones técnicas de campo expuestas (cambios estructurales en pisos, tratamientos anticorrosivos en los 11 centros y ampliación del cerramiento perimetral), se estructura la reprogramación del Contrato de Obra N.º IP-008-2026.

Control de Plazos y Fechas





Plazo Inicial de Ejecución:	Hasta el 02 de agosto de 2026.
Fecha de Inicio:	09 de julio de 2026.
Fecha de Terminación Inicial:	02 de agosto de 2026.
Prórroga Solicitada:	Dos (02) meses.
Nuevo Plazo Total de Ejecución:	Hasta el 02 de octubre de 2026.

Distribución del Plazo de Extensión (60 Días Adicionales)

La ampliación del tiempo se divide en cuatro grandes bloques operativos y secuenciales, calculados a partir de los rendimientos físicos requeridos en los 11 frentes de trabajo de Santa Marta:

• Fase 1: Obras Civiles Exteriores y Mitigación Crítica (Días 01 al 15)

Excavación, fundición de vigas de amarre y pedestales para los 20 m² adicionales de muro perimetral (Ítem 2.6).

Tratamiento simultáneo de remoción mecánica de óxido, aplicación de convertidor químico y primera mano epóxica en los módulos metálicos (Ítem 6.3).

• Fase 2: Estructuras Interiores y Sistemas de Amarre Perimetral. (Días 16 al 30)

Armado de formaletas, figurado de acero y vaciado de los 56 ml de la viga dintel de 12x20 (Ítem ADI-3).

Periodo de curado físico del concreto de 3.000 psi (paralelamente se avanza en la adecuación de bases metálicas de contenedores).

Instalación de las láminas de Superboard de 14 mm para la base de los pisos (Ítem ADI-4).

• Fase 3: Carpintería, Redes y Acabados de Cierre (Días 30 al 50)

Suministro, corte e instalación de los 25 m² de vidrio fijo templado con acabado esmerilado (Ítem 3.8).

Anclaje mecánico y ajuste de las nuevas puertas batientes de aluminio (ADI-1) y puertas perimetrales de malla (ADI-2).

Suministro e instalación de lamina de policarbonato tipo cubierta para la estructura tipo persiana existente en cada centro.

• Fase 4: Urbanismo, Pruebas y Limpieza General (Días 51 al 60)

Extensión, nivelación y compactación de los 14 m³ de material de grava seleccionada en senderos exteriores para drenaje y urbanismo. (Ítem 6.2).

Ensayos de estanqueidad, presión, pruebas eléctricas locales y aseo general para la entrega a la supervisión.

IV. CONCLUSIONES

Los eventos descritos configuran causales técnicas y de fuerza mayor que alteraron el normal desarrollo del cronograma de ejecución inicial, por lo que resulta físicamente insuficiente este plazo para absorber el volumen de las mayores cantidades de obra y la ejecución de los cuatro ítems adicionales.

De igual manera la ampliación de este plazo permitirá a las partes (Interventoría y Supervisión) desarrollar jornadas técnicas para la verificación y viabilidad de las actividades aquí señaladas como mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de los ítems adicionales para garantizar el correcto cierre constructivo, la estabilidad de las obras y la seguridad comunitaria en los 11 centros.

Agradezco de antemano su atención y trámite pertinente a la presente solicitud, quedando a su entera disposición para cualquier aclaración técnica. (...)"

Que el día 30 de julio de 2026, el interventor de obra, comunicó a la supervisión el concepto favorable para la prórroga solicitada por parte del contratista de obra en los siguientes términos:

"(...)

En ejercicio de las obligaciones de vigilancia, seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. IP-008-2026, y en atención a la solicitud presentada por el contratista de obra, se efectuó la revisión de los fundamentos técnicos, operativos





y jurídicos, de los soportes incorporados al expediente y de la reprogramación propuesta para la culminación de las actividades contractuales.

Como resultado de la revisión documental y de las verificaciones efectuadas durante el seguimiento de los once (11) frentes de obra, se estableció que la programación inicial fue afectada por circunstancias de fuerza mayor debidamente sustentadas, así como por condiciones físicas reales advertidas durante la ejecución, que incidieron de manera directa en la ruta crítica del proyecto.

1. Verificación técnica de las circunstancias que afectan el plazo

- Mayores cantidades de obra en los ítems 2.6, 3.8, 6.2 y 6.3, derivadas del replanteo y de las condiciones reales encontradas en los centros intervenidos.

- Eliminación de la plantilla de contrapiso en concreto correspondiente al ítem 3.12 y adopción de una solución constructiva liviana mediante lámina Superboard de 14 mm, que exigió verificación de niveles, adecuación de bases y definición de anclajes.

- Incorporación de cinco (5) actividades no previstas e indispensables para el cierre funcional y seguro de las obras: puertas de aluminio, puertas de malla metálica, viga dintel, piso en Superboard y lámina de policarbonato.

- Ejecución de tratamientos correctivos por oxidación avanzada en estructuras metálicas, ampliación del cerramiento perimetral y cumplimiento de tiempos técnicos de fabricación, instalación, fraguado y curado.

- Afectación secuencial del Componente II, dado que la instalación del mobiliario, equipos tecnológicos y demás elementos esenciales requiere la terminación previa de las obras civiles y de los acabados internos.

La documentación técnica y jurídica aportada acredita que los hechos constitutivos de fuerza mayor alteraron el desarrollo normal del cronograma y generaron una imposibilidad objetiva de culminar el alcance contratado dentro del término inicialmente previsto, sin que la ampliación solicitada implique modificación del objeto contractual.

2. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría EMITE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE y RECOMIENDA a la Entidad aprobar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IP-008-2026 por el término de dos (2) meses, hasta el 2 de octubre de 2026, sin adición de valor, con el propósito de asegurar la terminación integral de las actividades, la verificación de su calidad y la correcta entrega de los once (11) Centros de Transformación Social y Comunitario.

La procedencia de la prórroga queda sujeta a que el documento modificatorio se suscriba antes del vencimiento del plazo vigente, se adopte el cronograma reprogramado y el contratista amplíe las garantías contractuales por el término correspondiente, conforme a la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las estipulaciones del contrato.

La presente recomendación no releva al contratista de obra del cumplimiento pleno de sus obligaciones, ni limita las facultades permanentes de seguimiento, control y exigencia de la Interventoría y de la Supervisión contractual. (...)

Que la Dra. EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA, en su calidad de supervisora suscribió informe técnico sobre la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud presentada por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S., teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el interventor de obra en la que se señala lo siguiente:

“(...)

3. JUSTIFICACION TECNICA

En mi calidad de Supervisor designado, y con base en el **Concepto Favorable emitido por la Interventoría de Obra mediante Oficio No. INT-IP-008-2026-001**, me permito presentar la justificación técnica que fundamenta la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por el término de dos (02) meses, con el fin de garantizar la culminación a satisfacción de las obras en los once (11) frentes de trabajo que se adelantan en los Centros de Transformación Social y Comunitario intervenidos en el marco de la urgencia manifiesta promulgada mediante decreto 060 del 03 de febrero de 2026. A continuación se realiza un resumen de las razones técnicas:

3.1. Aparición de Hechos Imprevistos y Condiciones Ocultas: Durante la fase de adecuación de las estructuras modulares metálicas (contenedores) que albergan los Centros de Transformación, se evidenciaron patologías de oxidación severa y corrosión avanzada no detectables visualmente en los estudios previos. El tratamiento obligatorio de tres fases (limpieza mecánica, pasivador químico y recubrimiento epóxico de alta resistencia) alteró la ruta crítica del cronograma en quince (15) días.



3.2. Modificación Técnica por Estabilidad Estructural: Con el fin de salvaguardar la integridad de las bases de los contenedores y evitar sobrecargas muertas, esta Supervisión, avalada por la Interventoría, ordenó suprimir el ítem de contrapiso en concreto ordinario. En su lugar, se adoptó el sistema de entepiso liviano en láminas de Superboard de 14 mm. Este cambio obliga al contratista a rediseñar los anclajes estructurales en seco, demandando un desfase operativo en la ejecución de los acabados.

3.3. Ejecución de Ítems Nuevos y Mayores Cantidades: Las condiciones topográficas reales de los terrenos exigieron una ampliación en el muro de cerramiento perimetral. Asimismo, surgió la necesidad técnica insubsanable de construir cincuenta y seis (56) metros lineales de viga dintel estructural para el correcto confinamiento y amarre de los muros de bloque. El tiempo físico requerido para el armado, vaciado y el posterior proceso de fraguado/curado del concreto (14 días reglamentarios) justifica directamente la extensión del plazo.

3.4. Protección de Bienes Públicos (Componente II): El objeto contractual incluye la dotación de equipos tecnológicos y mobiliario esencial. Instalar dichos componentes sin haber finalizado al 100% las obras civiles y de cerramiento expondría los activos del Distrito a riesgos de hurto, afectaciones por polvo de obra o humedad. La prórroga permite reprogramar el Componente II de forma segura en la fase final de cierre.

4. ASPECTO PRESUPUESTAL Y LEGAL

Esta solicitud de prórroga NO modifica el valor inicial del contrato, por lo tanto, no genera erogaciones presupuestales adicionales para las finanzas del Distrito en esta instancia. Las mayores cantidades y menores cantidades de obra se compensarán mediante un balance de adiciones y restas dentro del mismo techo presupuestal asignado.

Respecto de las obras adicionales que requiere el contrato de obra quedaran suspendidas su ejecución, hasta tanto la entidad realice las gestiones administrativas, jurídicas y financieras para lograr acuerdo que quedara plasmado en respectiva modificación.

El plazo de ejecución se considera un elemento accidental o convencional del negocio jurídico, lo que significa que no muta la esencia ni el objeto del contrato. Por lo tanto, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), las partes pueden modificarlo libremente si las necesidades públicas o los imprevistos de la obra así lo exigen.

5. MATRIZ CRONOGRAMA DEL PLAZO REQUERIDO EN LA PRORROGA

A continuación, se presenta la matriz de sustentación temporal que demuestra que dos (02) meses es el tiempo mínimo razonable para garantizar que se lleven a cabo las actividades necesarias para que la infraestructura social comunitaria sea entregada con la estabilidad y calidad técnica requerida para el beneficio de la población vulnerable de Santa Marta:

Fases Constructivas	Actividades Técnicas y Operativas a Realizar	Plazo
Fase 1: Obras Civiles Exteriores y Mitigación Crítica	- Excavación, fundición de vigas de amarre y pedestales para los 20 m² adicionales de muro perimetral (Ítem 2.6). - Tratamiento simultáneo de remoción mecánica de óxido, aplicación de convertidor químico y primera mano epóxica en los módulos metálicos (Ítem 6.3).	Días 01 al 15
Fase 2: Estructuras Interiores y Sistemas de Soporte	- Armado de formaletas, figurado de acero y vaciado de los 56 ml de la viga dintel de 12x20 (Ítem ADI-3). - Período de curado físico del concreto de 3.000 psi (paralelamente se avanza en la adecuación de bases metálicas de contenedores). - Instalación de las láminas de Superboard de 14 mm para la base de los pisos (Ítem ADI-4).	Días 16 al 35
Fase 3: Carpintería, Redes y Acabados de Cierre	- Suministro, corte e instalación de los 25 m² de vidrio fijo templado con acabado esmerilado (Ítem 3.8). - Anclaje mecánico y ajuste de las nuevas puertas batientes de aluminio (ADI-1) y puertas perimetrales de malla (ADI-2). - Reposición y balanceo del sistema lumínico interior (Ítem 5.3).	Días 36 al 50
Fase 4: Urbanismo, Pruebas y Limpieza General	- Extensión, nivelación y compactación de los 14 m³ de material de grava seleccionada en senderos exteriores para drenaje (Ítem 6.2). - Ensayos de estanqueidad, pruebas eléctricas locales y aseo general para la entrega a la supervisión.	Días 51 al 60





6. CONCEPTO DE LA SUPERVISION

Del análisis de los antecedentes de orden técnico, operativo y legal planteados en los acápite precedentes, queda en evidencia durante la ejecución del contrato de obra se han venido presentando circunstancias que escapan por completo de la voluntad y control de las partes, y que en todo caso, han generado contratiempos en la ejecución de las actividades inicialmente planteadas.

En ese sentido, atendiendo los avances logrados hasta la fecha en el marco de la ejecución del contrato de obra, y en procura de una eficiente y efectiva ejecución de los recursos públicos comprometidos, y en especial, en aras de lograr los cometidos y fines que sustentaron la necesidad y que justificaron la celebración del Contrato de Obra, como una acción de respuesta en la fase de recuperación de la infraestructura social afectada por el frente frío que se encuentra definida en el PAE, para mitigar los efectos adversos ocasionados por este fenómeno climático; se plantea como necesario y conveniente, prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra, por un término adicional de dos (02) meses.

Así mismo, es pertinente aclarar que dicha prórroga se realiza exclusivamente bajo la modalidad de tiempo, sin que esto implique adición de recursos económicos al valor inicial del contrato de obra en esta instancia. (...)"

Actualmente el contrato de obra se encuentra en ejecución, por lo que resulta oportuno perseguir el cumplimiento del contrato y así asegurar la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y garantizar que los centros de transformación social y comunitarios intervenidos se entreguen completamente habitables, funcionales y bajo los estándares de calidad técnica exigidos por la ley para la atención de la población vulnerable.

2.2. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y cumplir con los fines y cometidos de la Entidad Estatal de garantizar el interés general, se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra IP-008-2026.

Para lo anterior la entidad requiere:

a) Prórroga del contrato

De lo expuesto en los numerales 2 y 3 de este documentos, se concluye que es necesario PRORROGAR el contrato de obra, por el término de dos (2) meses, plazo en el cual se asegurara la culminación de las actividades pendientes por ejecutar, poner fin a las obligaciones contraídas y garantizar que los centros de transformación social y comunitarios intervenidos se entreguen completamente habitables, funcionales y bajo los estándares de calidad técnica exigidos por la ley para la atención de la población vulnerable.

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.1 Aspectos técnicos

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el contratista de obra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S., y validada la interventoría de obra SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S., con sus respectivos documentos allegados, en mi calidad de supervisora, recomiendo el trámite para la suscripción de la prórroga solicitada del Contrato de Obra No. IP-008-2026, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual sobre los cuales se exponen los siguientes motivos por los cuales es conveniente y oportuno adelantar la modificación.

A continuación se realiza un resumen de las razones técnicas que motivan la prórroga:

Aparición de Hechos Imprevistos y Condiciones Ocultas: Durante la fase de adecuación de las estructuras modulares metálicas (contenedores) que albergan los Centros de Transformación, se evidenciaron patologías de oxidación severa y corrosión avanzada no detectables visualmente en los estudios previos. El tratamiento obligatorio de tres fases (limpieza mecánica, pasivador químico y recubrimiento epóxico de alta resistencia) alteró la ruta crítica del cronograma en quince (15) días.

Modificación Técnica por Estabilidad Estructural: Con el fin de salvaguardar la integridad de las bases de los contenedores y evitar sobrecargas muertas, esta Supervisión, avalada por la Interventoría, ordenó suprimir el ítem de contrapiso en concreto ordinario. En su lugar, se adoptó el sistema de entrepiso liviano en láminas de Superboard de





14 mm. Este cambio obliga al contratista a rediseñar los anclajes estructurales en seco, demandando un desfase operativo en la ejecución de los acabados.

Ejecución de Ítems Nuevos y Mayores Cantidades: Las condiciones topográficas reales de los terrenos exigieron una ampliación en el muro de cerramiento perimetral. Asimismo, surgió la necesidad técnica insubsanable de construir cincuenta y seis (56) metros lineales de viga dintel estructural para el correcto confinamiento y amarre de los muros de bloque. El tiempo físico requerido para el armado, vaciado y el posterior proceso de fraguado/curado del concreto (14 días reglamentarios) justifica directamente la extensión del plazo.

Protección de Bienes Públicos (Componente II): El objeto contractual incluye la dotación de equipos tecnológicos y mobiliario esencial. Instalar dichos componentes sin haber finalizado al 100% las obras civiles y de cerramiento expondría los activos del Distrito a riesgos de hurto, afectaciones por polvo de obra o humedad. La prórroga permite reprogramar el Componente II de forma segura en la fase final de cierre.

Durante la ejecución del contrato de obra, se presentaron variaciones técnicas y constructivas, así como mayores cantidades de obra en algunos ítems iniciales, sin que ello implique afectación al objeto principal ni a la funcionalidad integral del proyecto. Dichas situaciones han sido objeto de revisión, seguimiento y validación por parte de la interventoría y supervisión garantizando un control técnico durante la ejecución contractual.

Ahora bien, respecto a la necesidad de incorporar ítems no previstos y efectuar ajustes en determinados materiales y especificaciones técnicas, derivados de requerimientos constructivos, condiciones de funcionalidad y optimización del proyecto, los cuales no se encontraban contemplados dentro del presupuesto inicial del contrato. Tanto la Interventoría y la Supervisión coinciden en que estas obras complementarias resultan pertinentes, necesarias y guardan relación directa con la adecuada ejecución, estabilidad, operatividad y perfecta funcionalidad del proyecto. Pero estas deben estar plenamente aprobadas y contar con los recursos presupuestales necesarios para su ejecución.

Por esta razón y en aras de dar cumplimiento a los principios de planeación y economía que rigen la contratación pública la ejecución de estos ítems adicionales quedara suspendida hasta la entidad realice las gestiones administrativas, jurídicas y financieras para lograr acuerdo que quedara plasmado en respectiva adición contractual.

Aunado a lo anterior, la presente prórroga cuenta con el consentimiento por parte del contratista de conformidad con la Carta de Aceptación adjunta de fecha 31 de julio de 2026.

3.2. Aspecto jurídico

Dentro de la normatividad que regula la actividad contractual no existe una prohibición expresa que impida a las entidades estatales la modificación de las estipulaciones pactadas en el contrato inicial. Por el contrario, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 otorgan unas potestades a las Entidades cuyo fin es evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Bajo ese entendido, se han fijado unas condiciones que deben presentarse para que las Entidades puedan suscribir documentos de modificación a los contratos celebrados. Así la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, ha expresado lo siguiente acerca de la facultad de modificación de los contratos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento,





prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.”

En igual sentido en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, teniendo en cuenta la intangibilidad del acuerdo primigenio; y la vía excepcional su modificación, se encuentra sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

“(…) 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. (...)”

Acerca del alcance de la modificación del contrato estatal en el mismo concepto también manifestó:

“(…) Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...]

-Las causas que justificarian la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la





etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

[...]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial. (...)"

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Del desarrollo normativo y jurisprudencial que antecede es claro entonces la viabilidad de modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretende garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el contratista de obra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S., el CONCEPTO FAVORABLE emitido por el interventor de obra SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S, y la INFORME DE JUSTIFICACION TECNICA, elaborado por la SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL, INCLUSION Y EQUIDAD como supervisor del contrato, se concluye que es viable la modificación solicitada.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta modificación no altera el objeto contratado, al justificar formalmente que el contratista requiere mayor tiempo para ejecutar los mayores volúmenes y las actividades complementarias que se requieren para que las obras de rehabilitación garantizaran el correcto cierre constructivo, la estabilidad de las obras y la seguridad comunitaria en los 11 centros, asegurando el principio de eficacia y economía sin vulnerar el objeto contractual, previene que se origine un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, se comparte dicha sustentación y se imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

Que conforme a los requisitos anteriores, tenemos que el presente convenio a modificar, se encuentra vigente. De igual forma, en cuanto a sus formalidades, a través del presente documento, se está celebrando por escrito la modificación a celebrar.





Que en relación con los límites materiales a la modificación del contrato estatal, tenemos que la presente modificación no conlleva adición en presupuesto, ni erogación presupuestal a adicionar, teniendo en cuenta que las variaciones referentes a mayores y menores cantidades de obra representan un reajuste de las estimaciones iniciales de las cantidades del presupuesto y buscan cumplir exactamente con la meta original trazada en el contrato, por lo tanto el aumento por mayores cantidades de obra necesarias para culminar el proyecto no se computa estrictamente dentro del límite del 50% del valor inicial establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, en lo atinente a las obras adicionales o complementarias plasmadas en la solicitud quedaran suspendidas su ejecución, hasta tanto la entidad realice las gestiones administrativas, jurídicas y financieras para lograr acuerdo que quedara plasmado en respectiva modificación.

Que en relación al contenido sustancial del convenio, tenemos que en este caso, no existe modificación al objeto contractual, en tanto que solo se prorrogara el plazo de ejecución inicialmente pactado para cumplir con las actividades constructivas necesarias para la rehabilitación de los once (11) centros de transformación social y comunitaria que se encuentran intervenidos. Por ende, no existe una mutación de la naturaleza del convenio.

Que conforme a lo expuesto, la presente modificación cumple con los requisitos jurídicos vigentes que regulan este tipo de modificaciones contractuales, por ende, se procede a su celebración. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrá por las disposiciones del Contrato de obra No. IP-008-2026 y las siguientes,

4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

4.1. MODIFICAR la **CLAUSULA SEPTIMA** referente al plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-008-2026, para la cual quedara así:

“CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses y veinticinco (25) días calendarios. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”

4.3. Según lo dispuesto por las partes incorporar como documentos integrales del presente contrato los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE PRORROGA contrato de obra No. IP-008-2026, por parte del contratista de obra y sus anexos.
- CONCEPTO FAVORABLE de la prorroga contrato de obra No. IP-008-2026, por parte de la interventoría de obra.
- INFORME TECNICO JURIDICO DE JUSTIFICACION de la prorroga contrato de obra No. IP-008-2026, por parte del supervisor del contrato de obra.
- Comunicación para obtener consentimiento para la suscripción de la prórroga dirigida al contratista y sus anexos.
- Consentimiento del contratista para la suscripción de la prórroga y sus anexos.

4.3. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal DEBERÁ MODIFICAR Y AMPLIAR LOS AMPAROS DE LAS GARANTÍAS, inicialmente constituidas, de conformidad con la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA – GARANTÍAS, en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

4.5. Las demás disposiciones del CONTRATO DE OBRA, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

5. ANEXOS

- SOLICITUD DE PRORROGA contrato de obra No. IP-008-2026, por parte del contratista de obra y sus anexos.
- CONCEPTO FAVORABLE de la prorroga contrato de obra No. IP-008-2026, por parte de la interventoría de obra.





- INFORME TECNICO JURIDICO DE JUSTIFICACION de la prorroga contrato de obra No. IP-008-2026, por parte del supervisor del contrato de obra.
- Comunicación para obtener consentimiento para la suscripción de la prórroga dirigida al contratista y sus anexos.
- Consentimiento del contratista para la suscripción de la prórroga y sus anexos.

Cordialmente,

EYLEEN ESTHER RUIZ TAPIA
Secretaria de Promoción Social Inclusión y Equidad
SUPERVISORA

Reviso: **Mario Tausa Ramírez** – Director de Poblaciones Vulnerables SPSIE

Reviso: **Mario Salcedo Daza** – Director de Infancia, Adolescencia y Juventud SPSIE

Reviso: **Anderson Ruiz Carrasquilla** – Director de Oficina para las Comunidades SPSIE

